



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veintiséis de julio  
Del año dos mil veintiuno.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0564 -2021-CED-CSJJU/PJ

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abogado TEODORO MUÑOZ CORDOVA, identificado con DNI Nro. 20017805 contra la Resolución Administrativa Nro. 000531-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 01 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con Resolución Administrativa Nro. 000561-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 01 de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Ejecutivo Distrital declara improcedente la inscripción de registro de título de abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega respecto al Abogado TEODORO MUÑOZ CORDOVA, y en lo demás que contiene.

**Segundo.-** El recurrente interpone recurso reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nro. 000531-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 01 de julio del año dos mil veintiuno, bajo los siguientes fundamentos: **a)** Se sustenta en nueva prueba en el Decreto Supremo Nro. 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, asimismo anexa como nueva prueba el Informe Médico Nro. 7-2021-MI-DM-HYO-HNRPP-RAJ-2021, a fin de ser meritudo con justicia en la calificación del presente recurso de reconsideración, de no ser amparado sería perjudicial y como consecuencia se limitaría mi derecho al ejercicio libre de la profesión. **b)** Que, mediante Ley Nro. 27269, modificada por la Ley Nro. 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales que regulan la utilización de firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga y ante las dificultades para ejercer diferentes funciones procedimentales de manera presencial debido a la propagación de la pandemia COVID – 19, el gobierno ha emitido medidas sanitarias extraordinarias de protección de la vida humana, es así que la Ley Nro. 27269, modificada por la Ley Nro. 27310 respaldan la firma digital y le dan el mismo valor legal que a la firma manuscrita. **c)** Su título profesional presentó válido firmado digitalmente o electrónicamente por las autoridades competentes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y certificado por la entidad Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria el registro conforme a ley. La universidad está otorgando los documentos académicos como el título con firmas digitalizadas o electrónicas precisamente por la situación de la coyuntura sanitaria que vivimos a nivel mundial y no es posible adquirirlo de manera física original con firmas manuscritas. **d)** Se encuentra dentro de los factores de riesgo individual asociado a complicaciones relacionadas al COVID 19 y se encuentra con aislamiento domiciliario cumpliendo labores bajo la modalidad de trabajo remoto, aseveración que es corroborado con el Informe Médico Nro. 7-2021-MI-DM-HYO-HNRPP-RAJ-2021 de fecha 30 de junio del 2021.

**Tercero.-** El numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), prevé la facultad de contradicción, disponiendo que son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia. El artículo 218, numeral 218.1 del mismo cuerpo normativo prevé que los recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y excepcionalmente, el de revisión. Asimismo, establece el plazo perentorio de quince días para la interposición de los recursos administrativos.

**Cuarto.-** Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076**

Según MORÓN URBINA, el fundamento de este recurso está en permitir que sea la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento previo y emitió el acto impugnado, quien pueda revisar y corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, con la finalidad de dotar de celeridad la emisión de la decisión...

Disposición de la que se tiene, que en la formulación de este tipo de recursos impugnatorios debe acompañarse nueva prueba como sustento, con fines de poder valorarla y, en caso corresponda, corregir la decisión contenida en el acto administrativo primigenio.

**Quinto.-** El recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en su emisión.

**Sexto.-** El artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del 20 de marzo del 2017; respecto del recurso de reconsideración, señala: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; bajo esa premisa se entiende que la finalidad del recurso de reconsideración, es permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento y emitió la resolución impugnada revise nuevamente el caso y pueda corregir equivocaciones de criterio o análisis, empero en atención a una nueva prueba.

**Séptimo.-** Conforme se ha señalado en el considerando precedente, *el recurso de reconsideración se interpone ante la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento a fin de que revise nuevamente el caso y pueda corregir las equivocaciones de criterio o análisis en las que hubiere incurrido, ya que se trata de la autoridad que ya conoció el caso.*

**Octavo.-** En el caso de autos, el recurrente interpone recurso de reconsideración adjuntando como nueva prueba el Decreto Supremo Nro. 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Informe Médico Nro. 7-2021-MI-DM-HYO-HNRPP-RAJ-2021, a fin de ser meritado con justicia en la calificación del presente recurso de reconsideración, del Informe Médico Nro. 7-2021-MI-DM-HYO-HNRPP-RAJ-2021, de fecha 30 de junio del 2021, emitido por EsSalud, se advierte que el recurrente adolece de alto riesgo de enfermedad trombotica por policitemia e insuficiencia venosa crónica, por ende deberá este valorarse como nueva prueba, para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, lo que ocurre en el caso de autos, de informe médico se advierte que dado su estado de salud y la situación de pandemia, constituye sustento para poder valorar y controlar la decisión en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, para una nueva evaluación, por ende el nuevo medio probatorio que presenta, conlleva a que se modifique la situación que se resolvió inicialmente, en tal sentido, en garantía del debido proceso, es procedente declararse fundada la reconsideración interpuesta, que declara improcedente la inscripción de registro de título de abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega respecto al Abogado TEODORO MUÑOZ CORDOVA, consecuentemente renovando el acto procesal afectado, deberá admitirse a trámite la solicitud de inscripción de título de abogado.

**Noveno:** De la revisión de autos, se advierte que visto los documentos que presenta, no cumple tal como es requisito, con presentar en copia legalizada su título de abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por el notario público que certifique que la copia de su título de abogado es conforme a la emisión mecanizada expedida con firma electrónica por las autoridades que suscriben su título de abogado del recurrente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por el que el notario verifica la autenticidad del aludido título; de igual manera en aplicación del principio de



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076**

privilegio de control posterior, se hace necesario que la Universidad que otorgó el título de abogado al recurrente deberá oficiar a la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital precisando que expidió aludido título a favor del abogado Teodoro Muñoz Córdova, en tal virtud debe el recurrente cumplir con presentar copia de su título de abogado debidamente legalizado por notario público, así como la Universidad Inca Garcilaso de la Vega oficie al Colegiado, en garantía del principio de legalidad y principio de privilegio de control posterior de conformidad al numeral 1.1, numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Decimo.-** El debido proceso es concebido como un derecho fundamental que garantiza en un Estado de Derecho - que los ciudadanos sean respetados por las autoridades en el seno de cualquier proceso (judicial, administrativo o de otra índole), asegurando así que estos puedan ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos o intereses frente a cualquier acción u omisión que pudiese afectarlos. En palabras del Tribunal Constitucional, el debido proceso «(...) es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5)3».

**Décimo Primero:** Estando a lo expuesto, en mérito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe declarar inadmisibles su petición de registrar su Título Profesional de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo subsanar tal omisión y gestionar el recurrente ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por ser su pretensión de naturaleza personal y de su interés, a fin oficie al Colegiado, precisando que otorgó de forma mecanizada el título de abogado al señor Teodoro Muñoz Córdova, debiendo presentar el recurrente copia legalizada de su título de abogado en el término de 48 horas y virtud a la gestión que realice deberá la Universidad Inca Garcilaso de la Vega oficiar al Consejo Ejecutivo Distrital en el breve término.

**Décimo Segundo.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abogado TEODORO MUÑOZ CORDOVA, contra la Resolución Administrativa Nro. 000531-2021-CED-CSJUU/PJ de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, **RENOVANDO** el acto procesal afectado se **DISPONE DECLARAR INADMISIBLE** el Registro de Título de Abogado solicitado por el peticionante **TEODORO MUÑOZ CORDOVA**, identificada con DNI N° 20017805, debiendo **SUBSANAR** tal omisión, **en el término de 48 horas, DEBIENDO** para tal fin, **CUMPLIR** con presentar copia legalizada de su título de abogado, asimismo se **DISPONE CUMPLA** con gestionar a fin Oficie la

REPUBLICA DEL PERU



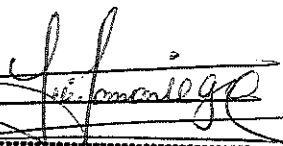

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076**

Universidad Inca Garcilaso de la Vega al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín haciendo de conocimiento que otorgó de forma mecanizada el título de abogado al señor TEODORO MUÑOZ CORDOVA, en el breve término; bajo **APERCIBIMIENTO** de **DENEGARSE** el Registro de su Título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente al interesado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

  
  
**LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**  
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN